

FLUJOGRAMA

A
N
T
E
C
E
D
E
N
T
E
S

Antecedentes. a. Inicio del Proceso Electoral Local, b. Convocatoria a Candidatos Independientes. c. Registro de aspirantes, d. Criterios Generales, e. Registro de candidatos Independientes, f. Demanda vía per saltum ante sala Regional Xalapa, g. Sentencia de Sala Regional Xalapa, h. Acuerdo de Cumplimiento de Sentencia del Consejo General del OPLEV.

II. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

1. Presentación. El doce de mayo, Rubén Moreno Archer, Aspirante a Candidato Independiente al cargo de Diputado Local por el Distrito 10 con sede en Xalapa, Veracruz; interpuso Juicio Ciudadano ante este Órgano jurisdiccional en contra del acuerdo A126/OPLE/VER/CG/08-05-16.

2. Turno a ponencia. Por acuerdo de fecha dieciocho de mayo, el Presidente de este Tribunal Electoral ordenó integrar el expediente JDC 93/2016, y turnarlo a su ponencia, para los efectos previstos en el artículo 345 del Código Electoral.

3. Radicación. El veinticinco de mayo, el Magistrado instructor en el presente Juicio Ciudadano, dictó auto de radicación, para los efectos que establece el artículo 369 del Código Electoral del Estado, con lo cual quedó el asunto en estado de dictar resolución.

4. Cita a sesión pública. En su oportunidad, se citó a las partes a la sesión pública prevista por el artículo 372 del invocado Código Electoral, con el fin de someter a discusión el presente proyecto de resolución.

ACTO
IMPUGNADO

Acuerdo General del OPLEV Acuerdo General del OPLEV A126/OPLE/VER/CG/08-05-16 en el que se confirma el acuerdo A115/OPLE/VER/CG/02-0516, por el que se resolvió sobre las solicitudes de registro de candidatas y candidatos al cargo de diputado por el principio de mayoría, y los aspirantes a candidatos independientes, para el proceso electoral 2015-2016.

C
O
N
S
I
D
E
R
A
C
I
O
N
E
S

El Tribunal Electoral de Veracruz, es competente para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, apartado B, de la Constitución Política Local; 348,349 fracción III, 369, y 381 párrafo primero y segundo del Código Electoral del Estado.

Requisitos de Procedencia. Se encuentran satisfechos los requisitos de procedencia del presente medio de impugnación, de conformidad con lo establecido en los artículos 358, párrafo penúltimo, 362, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Veracruz.

Agravio. El acuerdo A126/OPLE/VER/CG/08-05-16, emitido por el Organismo Público Local Electoral de Veracruz, ya que a su decir, la autoridad responsable, impide indebidamente el ejercicio de su derecho a participar como candidato independiente; materia sobre la cual corresponde decidir a este Órgano Jurisdiccional, al tratarse de un acto relacionado con el proceso electoral local.

Causa de pedir. Su causa de pedir consiste en que se revoque el acuerdo impugnado y por tanto, se le conceda el registro como Candidato Independiente a Diputado Local por el principio de mayoría relativa por el Distrito 10, con sede en Xalapa, Veracruz.

El presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, **ha quedado sin materia**, toda vez que el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, rindió Informe Circunstanciado a este Órgano Jurisdiccional, en el que informó que el Consejo General emitió acuerdo A143/OPLE/VER/CG/13-05-2016, por medio del cual, la autoridad responsable da cumplimiento a la resolución del JDC radicado bajo el número SX-JDC 145/2016; y por consiguiente, declaró que Rubén Moreno Archer, tiene el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por la ley; por lo que se le concedió el registro como candidato independiente a Diputado por el principio de mayoría relativa por el Distrito 10 con sede en Xalapa, Veracruz; en consecuencia, se desechó de plano.

RESOLUCIÓN:

ÚNICO. Se desecha el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano promovido por Rubén Moreno Archer.

NOTIFÍQUESE. Personalmente al actor conforme a la ley; por oficio a la autoridad responsable; por estrados a los demás interesados; de conformidad con los artículos 387, 393 y 404, del Código Electoral para el Estado de Veracruz.

RESOLUCIÓN